

## ACUERDO No. 013/2023

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**Que**, mediante Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021, en los términos allí establecidos;

**Que**, la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a través de su Apoderada General, la Abogada Patricia Chiriboga, con oficio S/N de 24 de enero de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-DSGE-2023-0900-E de 26 de enero de 2023, solicitó la renovación de su Permiso de Operación en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, bajo los mismos términos de su Permiso de Operación establecidos en el Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020 y su modificación con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0006-O de 13 de febrero de 2023, se requirió a la Apoderada General de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., en el plazo de diez (10) días aclarar y precisar: cuál es la base principal de operaciones y mantenimiento, ya que en su solicitud presentada en el numeral 7 señala que: *"...La base principal de operaciones de TAMPA se encuentra en el aeropuerto de la ciudad de Bogotá-Colombia"*, mientras que en el Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, en la cláusula QUINTA consta que el: *"Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia"*, respuesta con la cual se dará inicio al trámite de renovación en los mismos términos o con modificación por cambio de la base principal;

**Que**, con Oficio S/N de 13 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la compañía LÍNEAS TAMPA CARGO, aclara que el centro de operaciones y mantenimiento de la compañía *"...se encuentra en la ciudad de Medellín, Colombia y no en Bogotá como consta en nuestra solicitud"*;

**Que**, a través del Extracto de 15 de febrero de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación en los mismos términos presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

**Que**, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0020-M de 16 de febrero de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC, realice la publicación del Extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0048-M de 16 de febrero de 2023, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, comunicó que dicha documentación ha sido publicada en la

página web institucional sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0022-M de 17 de febrero de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de Transporte Aéreo y Regulaciones, y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil que emitan en el plazo improrrogable de **diez (10) días**, los respectivos informes;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0566-M de 18 de febrero de 2023, la Directora Administrativa emite su informe de seguros en el cual indica lo siguiente “...*la compañía TAMPA CARGO S.A.S mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 009/2020 vigente hasta el 02 de marzo de 2023 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 30 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros. Toda vez que la garantía bancaria se encuentra próxima a vencer esto es el 02 de marzo de 2023 la compañía deberá presentar la renovación de la garantía bancaria para el fiel cumplimiento del permiso de operación, para lo cual la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil supervisará su cumplimiento.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0247-M de 23 de febrero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite su informe técnico en el cual indica lo siguiente:

**“ANALISIS:**

*El Permiso de Operación y sus modificaciones, le facultan a la compañía operar equipos de vuelo Boeing B767-200, Airbus A330 y A300; mismas que serán propias y bajo contratos de arrendamiento Wet Lease, en lo que fuere aplicable.*

**CONCLUSIÓN:**

*Referente a los equipos de vuelo y a la modalidad de operación bajo la figura de arrendamiento solicitada, NO existe inconveniente de orden técnico.*

**RECOMENDACIONES:**

*Se continúe con el trámite correspondiente para la renovación del permiso de operación, de acuerdo a la solicitud y la aclaratoria presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A. De acogerse favorablemente la solicitud, la compañía para continuar sus operaciones deberá obtener la renovación del AOCR por parte de la DGAC.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0143-M de 03 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones requirió a esta Secretaría, se corra traslado a la compañía, el requerimiento legal de una copia de la renovación de su permiso de operación colombiano con la correspondiente Apostilla, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0017-O de 08 de marzo de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía se pronuncie respecto del requerimiento legal pedido por el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones;

**Que**, mediante oficio S/N de 13 de marzo de 2023, suscrito por el Asesor Legal de la Compañía, Dr. Marco Subía, remitió: “...*copia de la comunicación de fecha 18 de octubre de 2022, por medio*

del cual la Autoridad Aeronáutica de Colombia informa a Tampa Cargo SAS que su permiso de operación ha sido renovado”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0211-M de 24 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones remite su informe unificado legal - aerocomercial, en el cual indica concluye y recomienda que: “4.1. Conforme el análisis realizado por las Gestiones de Transporte Aéreo y de Derecho Aeronáutico de la DTAR, se concluye que **no existe objeción legal ni económica** para que la solicitud presentada por la aerolínea carguera colombiana pueda ser atendida favorablemente; en tal virtud, se recomienda que con sustento en lo previsto en el literal a) del Art. 1 de la Resolución Nro. 077/2007 de 24 de diciembre de 2007, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil proceda a renovar directamente el permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., en los mismos términos constantes en el Acuerdo Nro. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, modificado mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0997-M de 29 de marzo de 2023, la Directora Administrativa emite su informe de seguros en el cual indica lo siguiente “...la compañía TAMPA CARGO S.A.S mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 009/2020 vigente hasta el 02 de marzo de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el 30 de diciembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros”;

**Que**, los informes favorables presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0055-M de 30 de marzo de 2023, en el cual se analiza que: “...el pedido de la compañía TAMPA CARGO S.A.S, está encaminado a la renovación en los mismos términos del Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020 y modificado con Acuerdo DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021; lo cual no representa o implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales; y al existir los informes favorables y de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud.”; y, recomienda: “...atender favorablemente la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., encaminada a: *Renovar en los mismos términos su Permiso de Operación...*”, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**Que**, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

**Que**, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados

*originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b) Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...”;*

**Que**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Chile (Santiago) y/o Paraguay (Asunción) y/o Uruguay (Montevideo) y/o Brasil (Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Sao Paulo) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Estados Unidos (Miami y/o New York y/o New Jersey y/o Houston y/o Los Ángeles) - Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta, a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas.

Con derechos de 5tas libertades y reestructuración de la misma.

**TERCERA:** Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Aeronaves Boeing 767 y Airbus A330, propias;
- Aeronaves Airbus A330 bajo la modalidad de wet lease con Trans American Airlines S.A., y;
- Aeronaves Boeing 767 y Airbus A300 bajo la modalidad de wet lease con AEROUNION.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA:** Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 02 de abril de 2023.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SÉPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos, de conformidad a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

**DÉCIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

**ARTÍCULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil,

particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020- 0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este Permiso de Operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** De no existir expresa resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula

Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

**ARTÍCULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este Permiso de Operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 11.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para renovar el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determine la Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El presente Permiso de Operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 009/2020 de 23 de marzo de 2020, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0005-A de 10 de febrero de 2021, los mismos que quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO 13.-** Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 14.-** “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC  
30MARZO2023

En Quito, a los **30 días del mes de marzo de 2023, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 013/2023 a la compañía **TAMPA CARGO S.A.S.**, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico [msubia@nmsslaw.com.ec](mailto:msubia@nmsslaw.com.ec) señalado para el efecto.-  
**CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**